

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de decretar libertad por pena cumplida y extinguir la pena impuesta a VASILE LUPESCU, conforme con el reporte del sistema de gestión.

ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2015, el Juzgado 08 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a VASILE LUPESCU, a la pena principal de 128 meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho había solicitado información al Ministerio de Justicia como al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la repatriación del penado a su país de origen, es decir Rumania, pero no se obtuvo respuesta, igualmente en el sistema de información del INPEC (SISIPEC), se registró la baja por extradición a través de la Resolución 7454 el 27 de octubre de 2021.

El 03 de julio de 2023, el Despacho recibió memorial con huella impresa del penado, mediante el cual solicitaba que se oficiara al Centro de Reclusión para que enviara los documentos que registrara para el reconocimiento de redención de pena y se remitieran a través de la Cancillería a la Embajada de su país en Bogotá, pero no se obtuvo respuesta del Centro de Reclusión.

Como el condenado VASILE LUPESCU, no se encuentra detenido por razón de este proceso porque fue repatriado a su país de origen y a estas alturas procesales, el sistema de gestión de estos despachos reporta que el mismo cumple la sanción que continuó descontado en su país al que fue repatriado, es del caso adoptar alguna decisión respecto a las diligencias que aún se encuentra en este Juzgado:

El artículo 88 del Código Penal consagra las causas de la extinción de la sanción penal en los siguientes términos:

"Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.

3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley."

Tenemos entonces que las causas de la extinción de la sanción penal son aquellas específicas circunstancias que acaecen después de cometida la infracción, anulando la ejecución de la pena o extinguiéndola en caso de que se den cualquiera de las anteriores causales, lo que trae como consecuencia que para el sujeto activo de la conducta punible desaparece la obligación de soportar y tolerar la pena impuesta.

Ahora bien, como la situación planteada no encaja dentro de ninguna de las primeras seis causales o las que el numeral 7 describe como las demás que señale la ley, es decir, la indemnización integral, conciliación, etc., lo cierto que el proceso no puede permanecer indefinidamente en ejecución de la sanción o esperar a que operen los términos prescriptivos, los cuales tampoco se han activado porque no existe ningún requerimiento o una situación que haya suspendido la pena de manera que la opción jurídicamente atendible es la de decretar el archivo definitivo de las diligencias en virtud a que no existe pena por ejecutar por parte de este estrado sino que la misma, una vez se cumpla, deberá así señalarlo el juez que en el país de origen del penado la esté controlando.

Por tanto, se dispone el archivo definitivo de las diligencias por imposibilidad jurídica y material de continuar con la ejecución de la pena.

Respecto a la pena de multa, se observa que mediante oficio 187 del 1º de junio de 2015, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá, envió copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria a la Oficina de Cobro Coactivo para ejecutar la sanción pecuniaria, de manera que el Despacho perdió competencia para pronunciarse al respecto conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Penal en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 4 de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 2º de la Ley 1709 de 2014.

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), se ocultará la ficha técnica del proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultada por el público, y el expediente se remitirá al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por imposibilidad jurídica y material de continuar con la ejecución de la pena impuesta a VASILE LUPESCU, identificado con Pasaporte Rumano N° 12.243.297. En consecuencia, librar las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.,

OCULTAR el proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultada por el público en general y REMITIR el proceso para su archivo definitivo al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ